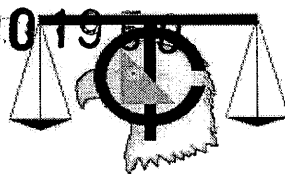




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001958



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día / / de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP V.L. N° 380 año 2008, caratulado “ S/CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ACUERDO PLENARIO 1359” junto con el expediente del registro de este Tribunal Letra V.A. N° 289, año 2005, caratulado “S/INVESTIGACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P (RESOL. LEG. 153/05) en dos cuerpos, así como el expediente TCP Letra VA N° 183/2007 caratulado: “S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN RELACIÓN ANTIC. C/ CARGO A RENDIR \$ 350.000”.

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra T.C.P. V.L., N° 380, año 2008, caratulado: “S/ INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ACUERDO PLENARIO 1359”, conjuntamente con el Expediente del mismo registro, Letra V.A., N° 289, año 2005, caratulado “S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05)”, a los fines de fundar mi voto.

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones se iniciaron a instancias del entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, quien mediante Nota Interna N° 1729/08, Letra V.L. (fs. 1/2), solicitó a la señora Secretaria Legal, que informe pormenorizada y detalladamente cuáles fueron las medidas y/o acciones adoptadas por el área a su cargo con referencia a lo resuelto en los artículos 3° y 4° del Acuerdo Plenario 1359 (v. fs. 4/16).

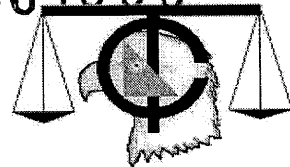
El primero de los artículos citados, le ordenaba incluir los hechos relativos al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 9332-XX/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 350.000,00” a fin de que, en la denuncia penal a formular en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado mediante Expediente de similar registro N° 11203-XX/05, sugerida en el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 358/06.

Por otra parte, el artículo 4° citado, le instruía impulsar oportunamente en el inicio de la acción resarcitoria civil en sede judicial, en el marco de lo normado por los artículos 2° inciso g); 26 inciso i) y artículos 51, 52 y concordantes de la Ley provincial n° 50, a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal verificado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001950



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Destaca la nota citada inicialmente, que el Acuerdo Plenario en cuestión, fue emitido con fecha 29 de marzo de 2007 y comunicado al área legal a su cargo el 4 de abril siguiente.-----

A fojas 3, obra copia del oficio judicial dirigido a este Órgano de Control, por parte de la titular del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, requiriendo la urgente remisión de copia certificada del acto administrativo que determinó el sistema de revalorización de los trabajos mencionados en el Informe N° 573/06, Letra TCP – SC, elaborado en el marco del Expediente N° 9332-XX-05 Adm. Central (Expediente N° 289/05, Letra VA Asunto: s/ Investigación Anticipo con cargo a rendir P.E.P. (Resol. Leg. 153/05).-----

A su vez, la entonces Secretaria Legal, contestó por Nota Interna N° 1763/08, Letra T.C.P. S.L. a lo solicitado originalmente, informando que de las constancias obrantes en el área a su cargo, existían registros del ingreso del expediente aludido con fecha 19 de diciembre de 2006 y salida el 26 de diciembre del mismo año, es decir, en fecha anterior al Acuerdo Plenario en cuestión, sin que se registraran ingresos posteriores.-----

Precisa también que, si bien en abril de 2007, se notificó a la Prosecretaría Legal del Acuerdo Plenario 1359, se hizo sin remisión del respectivo Expediente, ya que éste fue enviado a la Secretaría Contable, para que el Auditor Fiscal actuante analizara la totalidad de los Expedientes que se habían tomado como base de análisis en la investigación y emitiera el Informe Final determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1124.-----

Adjunta a dicha nota, copia de la denuncia efectuada por el Tribunal de Cuentas (fs. 23/31), de conformidad con artículo 3° del Acuerdo Plenario 1359, en la que se incluye el anticipo con cargo a rendir tramitado en el Expediente N° 9332/2005 y aclara, que el inicio de la acción resarcitoria se encontraría supeditado a la determinación definitiva del perjuicio fiscal, de acuerdo con el artículo 1° del mismo resolutorio.-----

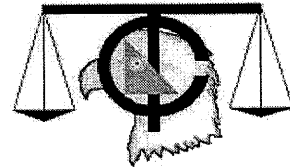
Con fecha 12 de noviembre de 2008, el entonces Vocal Legal, ordenó el pase de los actuados al Vocal de Auditoría para su conocimiento, entendiendo que correspondía solicitar información a la Secretaría Contable respecto del cumplimiento del Acuerdo Plenario antedicho y, asimismo, que debería darse respuesta al oficio judicial de fojas 3.-----

Consecuentemente, el Vocal de Auditoría, contestó dicho oficio informando a la señora Juez de Instrucción, que no existe Resolución Plenaria o Acto Administrativo que modifique lo expresado oportunamente en Informe N° 573/06 S.C.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001950



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En el contexto reseñado, elaborado por el señor Auditor Fiscal, CP Rafael Aníbal CHOREN, produjo el Informe N° 060/09 (fs. 33/37), en el que se aclara especialmente que, de la investigación llevada a cabo mediante Expediente N° 289/05, referida a los anticipos con cargo a rendir, otorgados en 2005 en relación a cincuenta (50) expedientes, únicamente pudo determinarse presunto perjuicio fiscal, respecto de los Expedientes 9332-XX-2005 y 11203-XX-2005.-----

Por último, se dio intervención al doctor Oscar Juan SUAREZ, quien emitió el Informe Legal N° 127/09, Letra T.C.P. - C.A., mediante el cual indicó, que de las actuaciones no consta ni el inicio de la acción que meritúa el artículo 4° del de del Acuerdo Plenario N° 1359, ni tampoco se ha procedido a la determinación del perjuicio fiscal, de acuerdo con lo ordenado en su artículo 1°.-----

Señala asimismo, que sin perjuicio de lo dicho, corresponde tener en cuenta que el tiempo transcurrido, excede el plazo previsto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, por lo que considera dudosa la viabilidad de una demanda al día de hoy y que debería meritarse en Plenario de Miembros el curso a seguir, atento a que uno de los firmantes del escrito de fojas 23/28, es la entonces Secretaria Legal como responsable del sector.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, examinadas las actuaciones en el marco del requerimiento formulado por el entonces Vocal de Legal, puede verificarse un cumplimiento parcial en relación a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1359.-----

En tal sentido, considero que tal como surge de la copia de la denuncia agregada a fojas 23/31, se ha procedido de conformidad con lo ordenado en el artículo 3° del citado Acuerdo Plenario, en cuanto a incluir los hechos relativos al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 350.000,00", en la denuncia penal relativa al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente de similar registro N° 11203-XX-/05, sugerida en el informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 358/06.-----

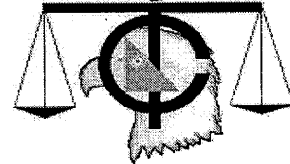
Por otra parte, como ha sido reseñado precedentemente, la doctora Mónica Cristina PENEDO, ha manifestado en la Nota Interna N° 1376/2008, que "Respecto del artículo 4°, el inicio oportuno de la acción resarcitoria se encontraría supeditado a la determinación definitiva del perjuicio fiscal de conformidad a lo ordenado en el artículo 1° del mismo resolutorio" que, de acuerdo con las constancias obrantes en las presentes actuaciones, no se desprende que haya sido cumplimentado al día de la fecha.-----

Por lo demás y, en relación a lo observado por el Dr. Oscar SUAREZ, en torno al transcurso del plazo establecido en el artículo 75 de la ley provincial N° 50,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1001356



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

entiendo que el curso de acción a seguir, debería ser evaluado a la luz de la efectiva determinación de perjuicio fiscal, que en definitiva realice el señor Vocal de Auditoría, en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el artículo 49 del mismo texto legal.-----

Es mi voto”.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP V.L N° 380 año 2008, caratulado “ S/CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ACUERDO PLENARIO 1359” y el expediente del registro de este Tribunal Letra V.A. N° 289, año 2005, caratulado “S/INVESTIGACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P (RESOL. LEG. 153/05) a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Vocal Contador CPN Dr. Claudio RICCIUTI, quien realiza un relato de los antecedentes que obran en las actuaciones y las que tengo por reproducidos.-----

Sustancialmente surge que las actuaciones se inician mediante nota N° 1729/08 de la Vocalía Legal, mediante el cual requiere a la Secretaría Legal un informe detallado respecto a cuales fueron las medidas y/o acciones adoptadas con relación a los artículos 3° y 4° del Acuerdo Plenario N° 1359.-----

Mediante el primero de los artículos se indicaba a la Secretaría Legal que se incluyan los hechos relativos al anticipo con cargo a rendir en la denuncia penal a formular a través del expediente N° 11203-XX/05.-----

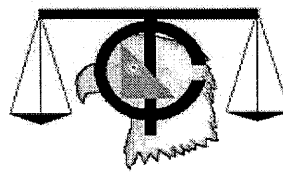
Por su lado el artículo 4° del mencionado Acuerdo Plenario, estableció impulsar oportunamente el inicio de la acción resarcitoria civil en sede judicial, a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal.-----

Se observa que el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1359, estableció la remisión a la Secretaría Contable del Expediente Letra V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, cartulado “S/INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P (REOL. LEG. 153/05)- (2005)” (Dos Cuerpos), a efectos que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia de y monto del perjuicio fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1124.-----

En respuesta a dicho requerimiento, la Secretaría Legal indica (fs 18) que, si bien en abril del 2007 se notificó a la Prosecretaría Legal del Acuerdo Plenario 1359, se hizo sin remisión del expediente del TCP toda vez que el mismo fue remitido a la Secretaría Contable a los efectos indicados en el artículo 1° del citado acuerdo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sostiene que en relación al artículo 3º, adjunta la denuncia donde se incluye el anticipo con cargo a rendir tramitado por expediente N° 9332/XX/2005 y respecto del artículo 4º, sostiene que el inicio de oportuno de la acción resarcitoria se encontraría supeditado a la determinación definitiva del perjuicio fiscal de conformidad a lo ordenado en el artículo 1º del mismo resolutorio.-----

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Contable, es girada al auditor fiscal Rafael Choren, el que emite con fecha del 11 de febrero de 2009 el informe N° 060/09, en el que indica que de los 50 expedientes detallados en el informe N° 730/2005 Anexo I que obra a fs 42 a 47 del expediente VA 289/2005, se formularon denuncias por presunto perjuicio fiscal de dos expedientes 9332-XX-2005 y 11203-XX-2005. Concluye el auditor que "salvo lo descripto en los apartados 2 y 4, una vez controlados los expedientes descriptos no se ha podido determinar la presunción de presunto perjuicio fiscal por el accionar de los funcionarios responsables sino solo observaciones formales que han sido descriptas en su oportunidad y que fueron solucionadas en un número importante por los funcionarios involucrados...".-----

Por su parte a fojas 39 se agrega Informe Legal N° 127/09 mediante el cual informa que no consta el inicio de la acción que merita el art. 4, ni en las actuaciones que corren por cuerda en el expte. VA 289/2005, caratulado s/investigación anticipo con cargo a rendir PEP (Resol. Leg. 153/05) 2005, se determina el perjuicio fiscal que merita el artículo 1º del acuerdo de marras.-----

Sostiene también que atento al tiempo transcurrido se ha excedido el plazo del art. 75 de la ley provincial 50, siendo dudoso que prospere una demanda al día de hoy.-----

Mi opinión.-----

Analizadas las actuaciones, surge del expediente letra TCP V.A N° 289 año 2005 caratulado S/INVESTIGACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P (RESOL LEG. 153/05) 2005, que el Acuerdo Plenario N° 1359 fue emitido con fecha 29 de marzo de 2007, y como fue establecido en el artículo 1º la Auditoría Fiscal, debía analizar la totalidad de los expedientes y emitir un informe final, determinando en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal.-----

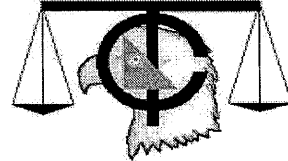
Consta en dicho expediente la remisión de las actuaciones a la Secretaría Contable y el pase al Auditor Fiscal con fecha del 22/05/07 (fs 366vta), sin ningún movimiento, como tampoco informe, hasta el requerimiento formulado a través del Juzgado de Instrucción y del entonces Vocal Legal que requirió la información mediante la nota n° 1729/08 V.L.-----

Es decir que desde el 29 de marzo del 2007 no se ha determinado perjuicio fiscal, por ello comparto el informe legal N° 127/09, en cuanto se ha excedido el plazo del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001950



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

art. 75 de la ley N° 50 para el inicio de la acción resarcitoria civil en sede judicial, conforme lo resolvió el Acuerdo Plenario n° 1359 en su artículo 4°.

Por lo expuesto, considero se debería iniciar un sumario administrativo a fin de deslindar y/o establecer la responsabilidad administrativa por la demora en el cumplimiento del acuerdo Plenario N° 1359.

Es mi voto".

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe:

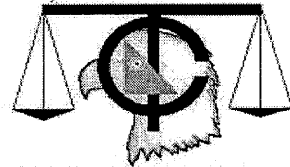
"...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia los expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP V.L N° 380 año 2008, caratulado " S/CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ACUERDO PLENARIO 1359" junto con el expediente del registro de este Tribunal Letra V.A. N° 289, año 2005, caratulado "S/INVESTIGACION ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P (RESOL. LEG. 153/05) en dos cuerpos, así como el expediente TCP Letra VA N° 183/2007 caratulado: "S/ PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN RELACIÓN ANTIC. C/ CARGO A RENDIR \$ 350.000" a los fines de fundar mi voto.

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti y Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el Vocal de Auditoría, impulso mi voto en el sentido que se dicte el Acto Administrativo que disponga:

- 1- Tener por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones de la referencia, en virtud de que se ha excedido el plazo del Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 para el inicio de la acción resarcitoria civil en sede judicial, conforme fuera dispuesto en el Art. 4° del Acuerdo Plenario n° 1359. Así como por no haberse determinado al día de la fecha el monto del supuesto perjuicio fiscal ocasionado en el marco de las actuaciones precitadas, conforme fuera determinado en el Art. 1° del Acuerdo Plenario indicado.
- 2- Iniciar el pertinente sumario administrativo a fin de deslindar y/o establecer la responsabilidad administrativa por la demora en el cumplimiento del Acuerdo Plenario N° 1359, determinándose en este acto como encargado de la sustanciación del mismo al Prosecretario Legal de este Organismo, Dr. Oscar Suárez.
- 3- Del Acto Administrativo que se dicte, notificar a la Secretaría Contable y al Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, con remisión de las actuaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

citadas en la referencia a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Punto anterior.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nacional N° 22.140 y Reglamento de Investigaciones N° 1798/80 **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Tener por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones de la referencia, en virtud de que se ha excedido el plazo del Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 para el inicio de la acción resarcitoria civil en sede judicial, conforme fuera dispuesto en el Art. 4° del Acuerdo Plenario n° 1359. Así como por no haberse determinado al día de la fecha el monto del supuesto perjuicio fiscal ocasionado en el marco de las actuaciones precitadas, conforme fuera determinado en el Art. 1° del Acuerdo Plenario indicado.-----

ARTÍCULO 2°.- Iniciar el pertinente sumario administrativo a fin de deslindar y/o establecer la responsabilidad administrativa por la demora en el cumplimiento del Acuerdo Plenario N° 1359, determinándose en este acto como encargado de la sustanciación del mismo al Prosecretario Legal de este Organismo, Dr. Oscar Suárez.-----

ARTÍCULO 3°.- Del Acto Administrativo que se dicte, notificar a la Secretaría Contable y al Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, con remisión de las actuaciones citadas en la referencia a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Punto anterior.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 50

CPN/Dr. Claudio RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia